

SALA CIUDAD DE MÉXICO

Sesión Pública
Jueves, 02 de marzo de 2023

Asuntos listados (4 JDC, 3 JE y 1 RAP) **TOTAL DE MEDIOS: 8**
1 Jurisprudencia aprobada

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JE-94/2022	Claudia Rivera Vivanco	La resolución emitida por el TEE de Puebla en la que, entre otras cuestiones, declaró existente la conducta atribuida a la parte actora consistente en la vulneración de las normas de propaganda política electoral derivado del uso, promoción y aprovechamiento indebido de la imagen del Presidente de la República y le impuso una amonestación pública.	PES Por irregularidades en materia de propaganda política y electoral	<p>Se MODIFICA la resolución impugnada.</p> <p>Son infundados los agravios en los que la actora sostiene que fue indebido que se le sancionara en su carácter de servidora pública en razón de que solicitó licencia para separarse del cargo que ocupaba. No obstante, el Tribunal Local le sancionó por una conducta relacionada a la difusión de propaganda política-electoral en su carácter de candidata a un cargo de elección popular, no así por su calidad de servidora pública.</p> <p>Se declaran FUNDADOS los agravios relacionados con las vistas ordenadas por el tribunal local al Órgano Interno de Control del ayuntamiento de Puebla.</p> <p>Lo anterior, debido a que las conductas atribuidas a la actora fueron en su carácter de candidata a un cargo de elección popular municipal, más no se relacionaron a la promoción personalizada o indebida utilización de los recursos públicos como servidora pública.</p> <p>De ahí que la vista careció de la debida fundamentación y motivación, además de que vulneró el principio de congruencia que debe imperar en las determinaciones jurisdiccionales.</p>
2.	SCM-JDC-412/2022	Rosario Moreno Rojas	La actora, por derecho propio y ostentándose como habitante del pueblo originario de San Jerónimo Aculco Lídice e integrante de la "Autoridad Tradicional" presenta "QUEJA POR NO HABER SIDO NOTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TECDMX-JLDC-064/2022" y -entre otras cuestiones-	Elecciones por usos y costumbres	<p>Se REVOCA la resolución impugnada.</p> <p>Si bien los planteamientos de la actora de la instancia primigenia se encaminaron a evidenciar una posible violación a su derecho de votar en la elección de la Comisión de Festejos, lo cierto es que debido a que la Comisión es una autoridad tradicional que tiene como objetivo la organización de las fiestas religiosas del pueblo y que no cuenta con funciones equivalentes a figuras de poder público, la controversia no es materia electoral.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			pide que "se considere impugnada la sentencia de referencia" señalando como autoridad responsable al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.		
3.	SCM-JDC-416/2022	Jesús Juan Rogel Sotelo	la resolución que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió en el juicio TEEM/JDC/89/2022-3, que revocó el acuerdo IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES006/2022 emitido el 7 (siete) de octubre pasado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como los actos jurídicos derivados del mismo.	Acceso y ejercicio al cargo	Se CONFIRMA la resolución impugnada. Es infundado el reclamo del actor, porque la publicación de la demanda en los estrados de la autoridad responsable y del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, salvaguardó su derecho de audiencia previa, al ser ese el mecanismo de comunicación procesal reconocido en la legislación estatal, para que dentro del plazo legalmente previsto puedan comparecer como partes terceras interesadas quienes estimen tener un derecho incompatible con aquel de quien promueve un medio de impugnación local.
4.	SCM-JE-98/2022	Claudia Rivera Vivanco	La resolución dictada por el TEE de Puebla, que declaró la existencia de la conducta denunciada, toda vez que la parte actora, inobservó las normas de difusión de la propaganda político-electoral al vulnerar el principio de equidad en el proceso electoral ordinario concurrente 2022-2021 al incluir la imagen del presidente de México en la modalidad de caricatura o muñeco con fines electorales como parte de su estrategia de comunicación política, asimismo, se estima procedente imponer a Claudia Rivera Vivanco por el actuar de la entonces presidenta municipal del referido estado y a Morena, la sanción consistente en una amonestación pública en razón de los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado.	PES Por irregularidades en materia de propaganda política y electoral	Se MODIFICA la resolución impugnada. Son infundados los agravios en los que la actora sostiene que fue indebido que se le sancionara en su carácter de servidora pública en razón de que solicitó licencia para separarse del cargo que ocupaba. No obstante, el Tribunal Local le sancionó por una conducta relacionada a la difusión de propaganda política-electoral en su carácter de candidata a un cargo de elección popular, no así por su calidad de servidora pública. Se declaran FUNDADOS los agravios relacionados con las vistas ordenadas por el tribunal local al Órgano Interno de Control del ayuntamiento de Puebla. Lo anterior, debido a que las conductas atribuidas a la actora fueron en su carácter de candidata a un cargo de elección popular municipal, más no se relacionaron a la promoción personalizada o indebida utilización de los recursos públicos como servidora pública. De ahí que la vista careció de la debida fundamentación y motivación, además de que vulneró el principio de congruencia que debe imperar en las determinaciones jurisdiccionales.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
5.	SCM-JE-3/2023	Ana María Muñoz Espinoza, Hilari a Nelly Gayosso Escamilla y otros	La parte actora promueve juicio electoral para controvertir la resolución que dicho tribunal emitió en los juicios TECDMX-JLDC-162/2022 y TECDMX-JLDC-163/2022 acumulados que -entre otras cuestiones- desechó las demandas presentadas por la parte actora en que pretendía controvertir la existencia de Santa Úrsula Xitla como pueblo originario, así como las convocatorias para conformar la Junta Cívica y para elegir a la persona subdelegada de ese pueblo.	Elecciones por usos y costumbres Elección de delegados y subdelegados municipales	Se CONFIRMA la sentencia impugnada. La parte actora no tiene razón al afirmar que la elección de las autoridades tradicionales de Santa Úrsula Xitla, en el carácter de pueblo originario que le reconoció el tribunal local, vulnera sus derechos político-electorales, pues contrario a lo que sostiene, dichas autoridades tradicionales no representarían a toda la población de la unidad territorial, sino que sus funciones se ejercerán en el ámbito del pueblo originario al que la parte actora no se autoadscribe y consecuentemente las irregularidades que pudiera haber en dicho proceso electivo, no podrían afectar su esfera de derechos.
6.	SCM-JDC-20/2023	Blanca Isabel Pliego Zúñiga, Jorgen Iván Quevedo Garduño y otros	La parte actora ostentándose como personas indígenas del municipio Tepalcingo, Morelos y servidoras públicas "Sindico y Regidores" del ayuntamiento referido controvierten el acuerdo emitido por el TEE de Morelos en que, entre otras cuestiones, desechó la demanda de la parte actora en que pretendió impugnar "actos que devienen de la integración de una carpeta de investigación" por parte de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de esa entidad.	Acceso y ejercicio al cargo	Se CONFIRMA la resolución impugnada. Son infundados los agravios en los que se acusa que la resolución controvertida fue producto de un estudio indebido de la demanda, la calificación obedece a que, como en su momento lo expuso el Tribunal Local, los actos, autoridades y normas aplicables al caso concreto son de naturaleza penal, por tanto, escapan al ámbito de control de la justicia electoral.
7.	SCM-RAP-3/2023	Morena	Resolución INE/CG21/2023 emitida por el CG del INE "... RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA [...] IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/164/2021/GRO...".	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos de precampaña	Se DESECHA el recurso de apelación en cuanto a Marco Tulio Sánchez Alarcón, ya que el representante propietario de Morena ante el Consejo General, no acredita tener facultades para acudir a esta instancia en su nombre y representación. Se CONFIRMA en lo que fue materia, la resolución controvertida. Son infundados los agravios en que Morena señala que la autoridad responsable consideró indebidamente que Marco Tulio Sánchez Alarcón tuvo la calidad de precandidato, ya que no tomó en cuenta sus manifestaciones sobre que no se le había registrado, ni internamente ni ante el Instituto Local, que no realizó actos o gastos de precampaña como incorrectamente lo consideró la resolución impugnada y que el proceso

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					interno comenzó cuando esta etapa había concluido en el calendario del proceso electoral emitido por el Instituto Local.
8.	SCM-JDC-42/2023	LUIS ANGEL TORRES CHAVEZ	"... solicito sancion por otra instancia judicial, por el retraso que he tenido en la respuesta ante querellas judiciales, dentro de la demarcacion Benito Juarez, algunas ya me ha dado la autoridad presente, respuesta, levanto la voz ante el Alcalde Santiago Taboada." (sic).	Derecho de petición	Se DESECHA la demanda debido a que el escrito inicial del promoviente no narra hechos en que sustentaría algún reclamo y deja de precisar agravios que, en su caso, le genera la autoridad que indicó como responsable.

Jurisprudencia aprobada bajo el rubro: **"CÓMPUTO DEL PLAZO. PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DEBEN CONSIDERARSE SOLO LOS DÍAS HÁBILES CUANDO LA RESOLUCIÓN CONTROVERTIDA SE EMITA UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL, AUNQUE LA CADENA IMPUGNATIVA INICIE DURANTE EL MISMO Y TENGA RELACIÓN CON ESTE"**.